

RESOLUCIÓN Nro. 22-CGREG-10-12-2024

PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 27 artículo 66 manifiesta que entre los derechos que se reconoce y garantiza a las personas “27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 73 dispone: “Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258, señala que: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 396, indica: “Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de

duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el numeral 1, 16 y 17 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina *“Art. 5.- Competencias del Consejo de Gobierno.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. 16. Emitir lineamientos y estándares para el saneamiento ambiental de la provincia y propender a su mejoramiento, a través de una acción conjunta con los organismos estatales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de su jurisdicción y vigilar y controlar su cumplimiento. 17. Determinar las políticas provinciales de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de*

tecnologías, necesarias y adecuadas para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional y de acuerdo con la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente.”;

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: *“Art. 11.- Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...);”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: *“Art. 14.- Atribuciones de la Secretaría Técnica. Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: 7. Proponer al Consejo de Gobierno programas, políticas y proyectos orientados a lograr la conservación y desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos.”;*
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina *“Art. 33.- Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. El Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es el instrumento de planificación que tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo sostenible y sustentable de la provincia de Galápagos con el fin de lograr la gestión concertada y articulada del territorio en función de las cualidades territoriales, de su régimen especial, y de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural y del Buen Vivir. La observancia del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es de carácter obligatorio para las entidades que conforman el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y demás entidades del sector público, privado y de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina *“Art. 34.- Articulación de la planificación en la provincia de Galápagos. Para la formulación del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos se deberá observar lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. Los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, incluidos los planes de manejo de las áreas protegidas, deberán contener lineamientos especiales para la provincia de Galápagos, con estricto apego a lo contenido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. Los niveles de*

gobierno municipal y parroquial rural de la provincia de Galápagos elaborarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y sus planes complementarios, con estricto apego a lo establecido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos, y en la planificación nacional.”;

Que, a través del Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0781-O de 02 de diciembre de 2024, ingresado como documento interno Nro. CGREG-ST-2024-0476-E, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, remitió a la Secretaría Técnica, el Informe Técnico Nro. 913-2024-DPNG/DGA-CA-CC referente al "*Plan Estratégico para el Desarrollo de la Economía Azul en Galápagos 2025-2040 (PEEAG)*" y recomendó:

Se recomienda aprobar el PEEAG, basado en los siguientes criterios:

• Reconocimiento de Beneficios para la Conservación y el Desarrollo:

Destacar que el Plan de Economía Azul (PEEAG) integra objetivos de conservación ambiental con el desarrollo económico, lo que asegura un equilibrio sostenible entre el aprovechamiento de los recursos marinos y la preservación de los ecosistemas únicos de Galápagos.

• Apoyo a la Sustentabilidad Económica Local:

Resaltar que el PEEAG prioriza el fortalecimiento de actividades económicas locales, como la pesca artesanal y el turismo sostenible, generando empleo, mejorando la calidad de vida de los habitantes y diversificando las fuentes de ingresos de la provincia.

• Promoción de Innovación y Competitividad:

El plan fomenta la adopción de tecnologías limpias y modernas, incrementando la eficiencia en sectores clave como el transporte marítimo y la pesca, lo cual posiciona a Galápagos como un modelo global de economía azul.

• Inclusión de la Comunidad Local y Actores Clave:

El PEEAG fue construido de manera participativa, incorporando las voces y necesidades de comunidades locales, instituciones públicas y privadas, lo que asegura un enfoque inclusivo y práctico para su implementación.

• Compromiso con la Mitigación del Cambio Climático:

El PEEAG se alinea con los compromisos internacionales de Ecuador, como las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), contribuyendo a la reducción de emisiones de carbono y fortaleciendo la resiliencia frente al cambio climático.

• Potencial para Posicionar a Galápagos como Referente Global:

Promover el reconocimiento de que la implementación exitosa del PEEAG puede posicionar a Galápagos como un modelo global de economía azul, atrayendo atención internacional, apoyo técnico y financiero, y fomentando alianzas estratégicas.

• Creación de Beneficios Tangibles a Largo Plazo:

Las acciones del PEEAG, como la mejora en la gestión de residuos, el

tratamiento de aguas y la conservación de la biodiversidad, generarán impactos positivos duraderos en el bienestar de la población y la salud ambiental de las islas.

Estas recomendaciones destacan las fortalezas del PEEAG, promoviendo su aceptación como un instrumento estratégico para garantizar un futuro sostenible y próspero para Galápagos.”;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DGTAR-2024-0339-M de 29 de noviembre de 2024, la Dirección de Gestión de Territorio, Ambiente y Riesgos, remitió a la Secretaría Técnica el Informe Técnico Nro. 913-2024-DPNG/DGA-CA-CC referente al *"Plan Estratégico para el Desarrollo de la Economía Azul en Galápagos 2025-2040 (PEEAG)* y recomendó: *"De conformidad con el Artículo 11 de la LOREG, se recomienda elevar el "Plan Estratégico para la Economía Azul en Galápagos 2025-2040", a debate del Pleno del Consejo de Gobierno para discusión de sus miembros.*

En caso de ser aprobado, el plan requerirá la implementación de un modelo de gestión para su financiamiento, implementación y seguimiento.”;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2024-0407-M de 03 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de informe jurídico referente a los informes técnicos entregados por el Parque Nacional Galápagos en adelante PNG y la Dirección de Gestión de Territorio, Ambiente y Riesgos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en delante de la DGTAR del CGREG;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2024-0484-M, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Secretaría Técnica, el Informe Jurídico Nro. 089-DAJ-2024. Dicho informe recomendó *"5.1 En base a los numerales 1, 16 y 17 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 11 y artículo 34 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, aprobar el Plan Estratégico para la Economía Azul 2025-2040. 5.2 Disponer la implementación de un modelo de gestión para su financiamiento, implementación y seguimiento del Plan Estratégico para la Economía Azul 2025-2040.”;*

Que, el Plan Estratégico para el Desarrollo de la Economía Azul en Galápagos 2025-2040 ha sido elaborado como un instrumento diseñado para garantizar el uso sostenible de los recursos marinos y costeros de Galápagos, promoviendo un equilibrio entre conservación ambiental y desarrollo económico que no comprometa su biodiversidad única y mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

Que, con oficio Nro. CGREG-P-2024-1123-OF de fecha 08 de diciembre de 2024, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria del Pleno, considerando dentro del orden

del día como primer punto: *“Conocimiento y aprobación del Plan Estratégico de Economía Azul para Galápagos”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Plan Estratégico de Economía Azul de Galápagos 2025-2040 (PEEAG) el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), coordinen los esfuerzos de los múltiples actores involucrados, asegurando que las acciones se ejecuten de manera eficiente y alineada con los objetivos estratégicos y gestionen su financiamiento, para lo cual podrán realizar alianzas estratégicas.

Art. 3.- Crear el Comité de Seguimiento Técnico del PEEAG, el cual está integrado por:

1. Representante o Delegado/a de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG)
2. Representante o Delegado/a de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG)
3. Representante o Delegado/a de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG)
4. Representante o Delegado/a de la Armada Nacional
5. Representante o Delegado/a de la Policía Nacional
6. Representantes o Delegado/as de cada uno de los GADMs
7. Representante o Delegado/a de los GADs Parroquiales Rurales
8. Representante o Delegado/a de la Academia (Universidades, Centros Investigación)
9. Representante o Delegado/a de entidades ambientalistas sin fines de lucro (ONGs, Fundaciones, etc.)
10. Representante o Delegado/a de Cooperativas Pesqueras
11. Representante o Delegado/a de las Organizaciones del Sector Turismo
12. Representante o Delegado/a del Ministerio de Turismo
13. Representante o Delegado/a del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
14. Representante o Delegado/a del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Art. 4.- El Comité de Seguimiento Técnico (CST) tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar y aprobar el Manual de funcionamiento del Comité de Seguimiento Técnico del PEEAG 2025-2040.

- b) Elaborar y aprobar el Protocolo de Seguimiento del PEEAG 2025-2040, detallando las responsabilidades, tareas y modelo de toma de decisiones.
- c) Constituir en el primer trimestre del año 2025 las Mesas Técnicas de Coordinación, quienes asumirán el reto de coordinar la implementación de cada uno de los ejes estratégicos del PEEAG 2025-2040; estarán compuestas por un mínimo de cinco y un máximo nueve miembros que serán seleccionados por el Comité.

Cada mesa técnica de coordinación nombrará un representante entre sus miembros que es la persona encargada de reportar informes cuatrimestrales al Comité y asistir a las reuniones cuatrimestrales, si fuera requerido por el Comité.

- d) Elaborar y aprobar un Plan Anual de Riesgos y Contingencias para prever soluciones ante posibles imprevistos asociados a la implementación del PEEAG 2025-2040.
- e) Dar seguimiento a la ejecución e implementación del PEEAG 2025-2040.
- f) Presentar ante el Pleno del CGREG un informe anual sobre los avances, resultados y dificultades de la implementación del PEEAG.

El Comité de Seguimiento Técnico del PEEAG para cumplir con y sus responsabilidades, se reunirá cada cuatro meses de manera obligatoria e impostergable.

La presente Resolución y su anexo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 10 días del mes de diciembre de 2024.

Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio
Presidente del CGREG

Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón
Secretaria Técnica del CGREG